

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Dra. **KARLA MILENA ARIAS HERNANDEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.653.639 en escrito visible al folio (86) del expediente, este Juzgado accede a lo pedido y se estará dando contestación en la parte resolutive de este auto.

En cuanto a lo solicitado por la señora apoderada judicial de la entidad Instituto Colombiano de Bienestar familiar en el memorial obrante al folio (91), este Despacho Judicial ACEPTA la renuncia del poder que hace la Dra. **KARLA MILENA ARIAS HERNANDEZ**.

Igualmente a lo peticionado por la señora Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, obrante a los folios (88 a 90 y 94) del proceso, el Juzgado accede a lo peticionado y su pronunciamiento se hará en la parte resolutive de esta providencia.

En cuanto al memorial visible al folio (93) del expediente allegado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho no accede a lo solicitado, puesto que el poder que le fue conferido para iniciar el presente proceso de sucesión intestada fue otorgado por el señor **JUAN DE DIOS ARENAS ORTIZ** y no por el señor **EXPEDITO PINZON URIBE**.

Teniendo en cuenta el memorial obrante a los folios 95 y 96 del proceso el Juzgado se pronunciara al respecto en la parte resolutive de este auto.

Igualmente, en el presente proceso de Sucesión Intestada se encuentra fijada fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos para el próximo tres (3) de Septiembre del corriente año a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y en consideración a la información suministrada por la señora apoderada judicial que representa al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y obrante a los folios (95 y 96) habrá de suspenderse y en su oportunidad procesal se estará fijando nueva fecha.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **GERALDINE DUARTE CHACON** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.789.245, para que actúe en este proceso conforme a las facultades que le ha conferido quien le autoriza y de acuerdo con lo permitido en la ley.

SEGUNDO : ACEPTAR la renuncia del poder que hace la Doctora **KARLA MILENA ARIAS HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.653.639 y T.P. de Abogado No. 210.215 del C.S.J., como apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Regional Santander.

TERCERO : RECONÓCESE Y TIÉNESE a la Doctora **PROFILIA SIERRA MALDONADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.358.326 y T.P. de Abogado No. 100.219 del C.S.J., como apoderada judicial del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Regional Santander, dentro del presente proceso en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

CUARTO: NEGAR la Sustitución del poder que ha hecho el señor apoderado judicial de la parte demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR la providencia de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) que declaró abierto el presente proceso de Sucesión Intestada al señor JUAN PABLO PINZON TORRES, hijo del causante EXPEDITO PINZON URIBE, para los efectos del artículo 492 del C.G.P., y teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que ha causado la pandemia del Covid 19 en nuestro país, con el fin de evitar el contagio de los servidores Públicos, abogados y Público en General de la Rama Judicial para efectos de la notificación respectiva ésta deberá surtirse conforme a las reglas previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: REQUERIR al señor JUAN PABLO PINZON TORRES hijo del causante para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiera deferido con ocasión del fallecimiento del señor EXPEDITO PINZON URIBE, conforme a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del C.C.

SÉPTIMO: ADVERTIR que la notificación del auto de fecha veinticuatro (24) de Mayo de dos mil diecisiete (2017) que declaró abierto el presente proceso de Sucesión Intestada en debida forma, constituirá requerimiento judicial para constituir en mora al señor JUAN PABLO PINZON TORRES hijo de EXPEDITO PINZON URIBE, de declarar si acepta o repudia la asignación deferida en la ley, por mandato del inciso 3 del art. 94 del C. G. P.

OCTAVO: SUSPENDER la diligencia de Inventarios y avalúos que se encuentra fijada para el próximo tres (3) de Septiembre del corriente año a las diez de la mañana (10:00a.m.) y oportunamente se señalará nueva fecha para su realización.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez